

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Noviembre 13 de 2015

Edición No. 7.913

**GABINETE**

<b>YENIT YANET PEREZ</b>	Secretaria del Interior
<b>CLAUDIA PATRICIA PIZARRO</b>	Secretaria General
<b>ALVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario de Educación
<b>EDGAR VESGA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>YOEL SAUCEDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>DONALDO DUICA GRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>RUBEN PEÑA NORIEGA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

## CONTENIDO

**DECRETO N° 546 DE 2015 “POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2016”**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 546 DE 2015

29 OCT 2015

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2016 "**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y en especial la contenida en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 024 del 28 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo 4 de la Ley 617 de Octubre 6 de 2000, es competencia del Gobernador determinar mediante Decreto la categoría presupuestal del Departamento del Magdalena para el siguiente año fiscal.

Que el párrafo segundo del párrafo 4º del artículo primero de la ley 617 de 2000 establece que "para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la población del año anterior del Departamento Administrativo Nacional de Estadística , DANE.

Que el Contralor General de la República con base en la normatividad del considerando anterior, expidió la certificación de ejecución de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudados efectivamente en la vigencia fiscal 2014, los cuales ascendieron a la suma de \$75.994.702 miles.

Que en la certificación expedida por la Contraloría General de la República, se establece en 58.98% la relación entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Magdalena.

Que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, fue de Seiscientos dieciséis mil pesos moneda legal (\$ 616.000.00)

Que la suma de \$75.994.702 miles de Ingresos Corrientes Libre Destinación- ICLD de la vigencia 2014 certificados por la Contraloría General de la República, equivalen a 123.368 Salarios mínimos legales vigentes de la citada vigencia

Que el párrafo 2º del artículo primero de la ley 617 de 2000, establece que "sin perjuicio de la categoría según los criterios señalados en el presente Artículo cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificara en la categoría inmediatamente inferior".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 617 de 2000, para lograr cumplir con los límites de gastos establecidos en la citada Ley recuperar la viabilidad financiera e institucional, el Departamento adopto un programa de Saneamiento Fiscal a cogiéndose a la ley 550 de 1.999.

Que la Población del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la Certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, corresponde a 1.247.383 habitantes

Que de acuerdo a lo anterior y con el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto (4) del artículo primero (1) de la Ley 617 de 2000, el Departamento del Magdalena se clasifica en TERCERA Categoría.

En merito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 546 DE 2015

29 OCT 2015

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2016 "

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Determinar para la vigencia fiscal del año 2015 al Departamento del Magdalena en la TERCERA CATEGORIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, de la

Ley 617 de 2000, ello con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la República.

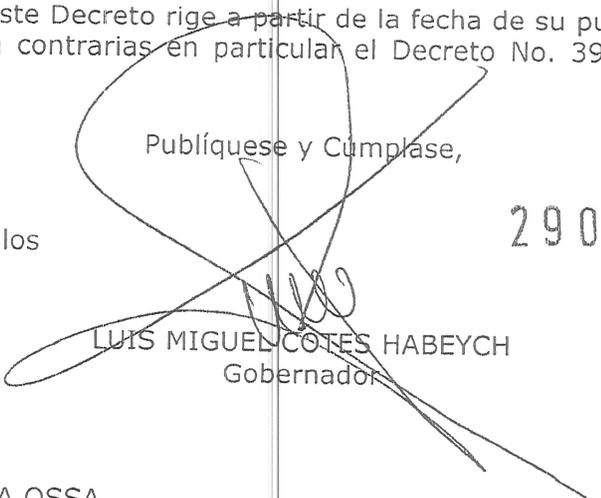
ARTICULO SEGUNDO.- La Categoría establecida mediante este Decreto se aplicará para todos los efectos legales estatuidos en la Ley hasta tanto se expida una nueva norma legal al respecto y para efectos de ratificar o modificar la Categoría del Departamento se procederá conforme a lo previsto en el Parágrafo 4º, del artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en particular el Decreto No. 392 del 22 de Octubre de 2014.

Publíquese y Cúmplase,

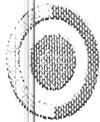
Dado en Santa Marta, a los

29 OCT 2015

  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador

  
ALVARO MERCADO DE LA OSSA  
Secretario de Hacienda

Proyecto: Rita Hernández de Herrera



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## LA CONTRALORA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

### CERTIFICA:

Que el Departamento MAGDALENA, durante la vigencia fiscal de 2014 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$75.994.702 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 58,98% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

GLORIA PATRICIA RINCON MAZO  
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <http://186.116.129.23:8888/Certificacionley617/index.html>

Carrera 9 No. 12C 10 Código Postal 111321 PBX 647 7000  
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia



Libertad y  
 Ministerio de la Protección  
 República de Colombia

MINISTERIO DE LA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 OBSERVATORIO DE  
 COLOMBIA, ESTIM

Departamento	2012		2013		2014		2015	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
ANTIOQUIA	3,039,935	3,182,347	3,078,251	3,222,180	3,116,646	3,261,973	3,155,067	3,301,696
ARAUCA	127,766	125,799	129,164	127,363	130,540	128,907	131,889	130,426
ATLÁNTICO	1,171,707	1,201,973	1,186,569	1,216,458	1,201,301	1,230,844	1,215,886	1,245,115
BOGOTÁ D.C.	3,653,868	3,917,477	3,706,165	3,968,201	3,758,224	4,018,621	3,810,013	4,068,770
BOLÍVAR	1,012,829	1,012,692	1,024,690	1,024,393	1,036,697	1,036,279	1,048,795	1,048,291
BOYACÁ	636,069	635,067	637,223	635,621	638,379	636,192	639,563	636,804
CALDAS	480,759	501,443	481,626	502,502	482,496	503,565	483,370	504,633
CAGUETÁ	231,237	228,247	233,997	231,480	236,783	234,744	239,587	238,032
CASANARE	171,748	166,110	174,768	169,259	177,794	172,427	180,828	175,610
CAUCA	680,188	662,429	686,292	668,452	682,427	674,510	698,536	680,534
CESAR	495,139	496,427	501,382	502,682	507,593	508,910	513,769	515,111
CHOCÓ	242,281	243,264	244,905	245,422	247,555	247,616	250,231	249,845
CÓRDOBA	818,804	813,270	831,372	826,173	844,023	839,219	856,704	852,343
CUNDINAMARCA	1,276,054	1,281,569	1,296,006	1,302,239	1,316,067	1,322,992	1,336,216	1,343,825
GRUPO AMAZONÍA	169,100	159,868	171,479	162,591	173,881	165,336	176,313	168,111
HUILA	558,203	553,786	565,331	560,983	572,424	568,161	579,487	575,317
LA GUAJIRA	432,917	441,603	446,729	455,657	460,495	469,670	474,193	483,621
MAGDALENA	618,004	605,777	624,052	611,373	630,248	617,135	636,597	623,070
META	454,586	452,169	463,226	461,617	471,910	471,114	480,635	480,657
NARIÑO	843,402	837,453	854,034	847,806	864,731	858,268	875,470	868,805
NORTE DE SANTA	654,969	665,755	660,611	671,724	666,275	677,740	671,946	683,777
PUTUMAYO	169,117	164,130	170,886	166,168	172,742	168,292	174,694	170,510
QUINDÍO	272,805	283,001	274,360	284,574	275,926	286,161	277,504	287,762
RISARALDA	455,902	480,013	458,412	482,871	460,923	485,703	463,438	488,507
SAN ANDRÉS Y PR	37,091	37,450	37,405	37,762	37,722	38,079	38,041	38,401
SANTANDER	1,003,388	1,027,469	1,008,544	1,032,444	1,013,660	1,037,405	1,018,738	1,042,357
SUCRE	419,036	407,719	423,173	411,754	427,340	415,842	431,540	419,986
TOLIMA	700,593	695,484	702,116	698,087	703,599	700,669	705,045	703,229
VALLE DEL CAUCA	2,169,534	2,304,550	2,191,243	2,328,923	2,213,131	2,353,462	2,235,211	2,378,166
TOTAL NACIONAL	22,997,031	23,584,341	23,264,011	23,856,759	23,531,532	24,129,836	24,799,306	24,403,311

516  
 29 de Agosto  
 102/102/102



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 3068 DE 2013

30 DIC 2013

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996 y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 53 ibídem señala que la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es uno de los principios mínimos fundamentales que se deben tener en cuenta al expedir la normativa laboral colombiana.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de *"fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia."*

Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales conformada por representantes del Gobierno Nacional, de los empleadores y de los trabajadores, acogió el Acta de Acuerdo del día 24 de diciembre, que fijó de manera concertada el monto del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2014 en la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00).

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal"

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Acoger el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales el día 24 de diciembre del año en curso, en el sentido de fijar a partir del primero (1°) de enero de 2014, como salario mínimo mensual legal para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00).

**Artículo 2.** Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2014 y deroga el Decreto 2738 de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**30 DIC 2013**

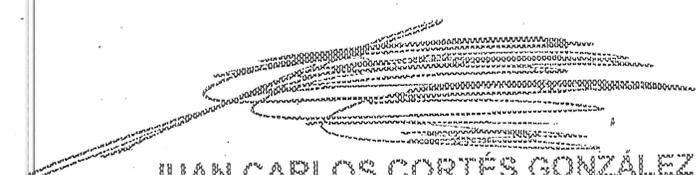


**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

**EL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DEL TRABAJO,**



**JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ**